

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 12 DE ENERO DE 1961

Nº 14.008

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto N° 101 de 21 de diciembre de 1960, por la cual se desarrolla el Artículo 591 y se reforma el Artículo 191 del Código Fiscal.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 350 de 3 de agosto de 1960, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 345 de 17 de noviembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

Resolución N° 346 de 17 de noviembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de 17.390.99.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nos. 287 de 28 y 288 de 29 de julio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 112 de 25 de setiembre de 1960, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución N° 55 de 17 de setiembre de 1960, por la cual se autoriza una importación.

Contrato N° 18 de 26 de setiembre de 1960, celebrado entre la Nación y la señora Ana Cristina Quintana Esteban, en representación de la empresa "Sociedad Iavarone Luensia, S. A."

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 318 de 27 de junio de 1957, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 319 de 27 de junio de 1957, por el cual se hace unas correcciones.

Avisos y Edictos.

la continuación de las Agencias Privadas de Colocaciones, aún con el establecimiento de la Oficina.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

CARLOS A. DEL VALLE.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, diciembre 21 de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
Luis E. GUIZADO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 840

(DE 9 DE AGOSTO DE 1960)

por el cual se hace nombramientos en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la Administración de Correos de Panamá, así:

Nombrarse a Armando Tigrer, Peón de Segunda Clase, en reemplazo de Isidro Chico A., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nombrarse a Cástulo Santos, Peón de Cuarta

ASAMBLEA NACIONAL

DESARROLLASE EL ARTICULO 591 Y REFORMASE EL ARTICULO 191 DEL CODIGO FISCAL

LEY NUMERO 101

(DE 26 DE DICIEMBRE DE 1960)

por medio de la cual se desarrolla el artículo 591 y se reforma el artículo 191 del Código de Trabajo.

*La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:*

Artículo 1º Creáanse en las ciudades de Panamá y Colón Agencias Oficiales de Colocaciones que tendrán a su cargo:

a) La selección, ordenamiento y clasificación de las personas desocupadas en busca de colocación;

b) Ponerse en contacto con las empresas privadas con el objeto de proporcionar el personal que éstas necesiten, y

c) Recomendar a estas personas a las diferentes empresas de acuerdo con su idoneidad.

Artículo 2º Estas oficinas dependerán de la Inspección General del Trabajo.

Artículo 3º Toda persona que obtenga colocación a través de estas Oficinas contribuirá con el 2% (dos por ciento) de su sueldo mensual durante un año al sostenimiento de la misma.

a) Los Patronos se harán responsables por este descuento.

Artículo 4º Vótase una partida de B/. 50.000.00 (cincuenta mil balboas), en el próximo Presupuesto de Gastos de la República para financiar el funcionamiento de las mismas.

Artículo 5º La organización de estos oficinas debe estar a cargo de expertos en la materia u obtener el asesoramiento de organismos internacionales especializados.

Artículo 6º Derégase el Artículo 1º del Decreto 676 de 8 de septiembre de 1958 que reglamenta las Oficinas de Colocaciones y autoriza

G A C E T A O F I C I A L
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
 Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
 (Edificio de Barrantes)
 Teléfono 2-2371

TALLERES:
 Avenida 9^a Sur.—Nº 19-A-50
 (Reñino de Barrantes)
 Apartado N° 3446

VISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gen. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-13

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuatro: B/. 0.05.—Solicítate en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

Categoría, en reemplazo de Lorenza Ardines, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómrabse a Fabio García, Peón de Segunda Categoría, en reemplazo de Irene Walton, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómrabse a Ladislao Delgado, Cartero de Segunda Categoría, en reemplazo de Eutimia P. de Solís, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del dia once de agosto de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 345

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 345.—Panamá, 17 de noviembre de 1958.

La señora Patrocinia Carrasco O. vda. de González, con cédula de identidad personal número 28-17621, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Primero Epifanio González, del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el 9 de septiembre de 1958, que acredita lo siguiente:

a) el matrimonio civil de Epifanio González Ruiz y Patrocinia Carrasco Olivares, celebrado el 14 de febrero de 1958;

b) que la señora Patrocinia Carrasco O. vda. de González no ha contraído nupcias después de la muerte del señor Epifanio González;

c) que el señor Epifanio González Ruiz, falleció el 18 de agosto de 1958, en la ciudad de Panamá.

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Segundo Municipal por las señoras Carmen Soledad Tapia y Concepción Riquelme, cuyos testimonios prueban que la señora Patrocinia Carrasco O. vda. de González, estuvo unida al Sargento Primero Epifanio González muchos años y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, renta que le produzcan más de B/100.00 mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Epifanio González como Sargento Primero conforme al Decreto N° 366 de 11 de agosto de 1958. El sueldo o pensión que hubiera podido devengar conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, es de B/112.50 mensuales, y por tanto,

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Patrocinia Carrasco O. vda. de González el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de cincuenta y seis balboas con veinticinco centésimos (B/56.25) equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Primero Epifanio González. Esta Resolución tiene efecto a partir del 19 de agosto de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO POR UNA SOLA VEZ LA SUMA DE B/300.00

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 346.—Panamá, 17 de noviembre de 1958.

El señor Pedro Pablo Picota, con cédula de identidad personal número 47-2963, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 1958, por haber cuidado durante los seis meses anteriores a su muerte a su padre enfermo el Sub-Teniente Manuel Sebastián Picota, inscrito en el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, mediante Decreto 178 de 30 de agosto de 1925.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 9 de agosto de 1958, en el cual expresa que el señor Manuel Sebastián Picota falleció el 10 de julio de 1958.

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil con el cual prueba que la

esposa del Sub-Teniente Picota, falleció el 14 de mayo de 1958, un mes y 26 días antes de la muerte de Sebastián Picota.

Memorial presentado por el peticionario el 7 de octubre de este año, en el cual explica que tuvo que encargarse del cuidado de su padre y también de la esposa por encontrarse gravemente enfermos, él con afecciones reumáticas, y ella con tumores cancerosos, por lo cual fué internada en el Hospital Radiológico, donde falleció.

Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero Municipal de Panamá por los señores Pedro Vásquez y Marcelino Quintana S., con las cuales prueba que el señor Pedro Pablo Picota cuidó a su padre enfermo, el Sub-Teniente Picota, durante los últimos años anteriores a su muerte.

Procede en derecho esta solicitud y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Pedro Pablo Picota el derecho a recibir del Estado, por una sola vez, la suma de trescientos balboas (\$300.00), con base en el artículo 4º de la Ley 28 de 1958.

Comuníquese y publique.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 287
(DE 28 DE JULIO DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento en el
Instituto de Artes Mecánicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hilario Cigarrista, Oficial de 3^a Categoría, en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa, en reemplazo de Sócrates Sánchez, quien renunció.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 288
(DE 29 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el
Colegio "Félix Olivares, C."

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a María Cecilia Serracín, Artesana Subalterna de 3^a Categoría en

el Colegio Félix Olivares C., en reemplazo de Melquíades Romero, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 113
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Agricultura, Comercio e
Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Susana Gremahl, Oficial de 3^a Categoría, en la Sección de Comercio de Bocas del Toro, en reemplazo de Roberto H. Murray.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 55
República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento Administrativo.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 55.—Panamá, 17 de septiembre de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONFIRMANDO:

Que mediante Resolución N° 129 de 30 de agosto de 1960, la Oficina de Regulación de Precios ha atendido a las recomendaciones de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico según Resolución 573 del 22 de agosto ppdo, designó una cuota de importación de cinco (5) toneladas de "grasa blanda" desnaturalizada;

Y en el objeto de esta cuota, tiene como fundamento el realizar por parte de la "Cia Paname-

ña de Aceite, S. A.", experimentos o pruebas en la fabricación de jabones de tocador, lo cual dicha Oficina considera conveniente para el desarrollo económico del país con respecto a establecer nuevas industrias y particularmente a que se use materia prima nacional;

Que de conformidad con las disposiciones establecidas por la Ley 19 de 1952, artículo 18, corresponde al Órgano Ejecutivo designar el Organismo Oficial por medio del cual debe hacerse la importación,

RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que importe cinco (5) toneladas de "grasa blanda" desnaturalizada, para los fines de experimento o pruebas en la fabricación de jabones de tocador que ha de realizar la "Cia Panameña de Aceite, S. A.".

El precio oficial de este producto a los interesados, no será menor que el fijado por la Oficina de Regulación de Precios, para el cebo frito de primera calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 78

Entre los suscritos, Amílcar Tribaldos, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 22 de agosto de 1960, actuando a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y, por la otra, Ana Cristina Quintero Botello, en su carácter de Vice-Presidente de la Sociedad Inversiones Lucasa, S. A., constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según consta en la Escritura Pública N° 1922 de 27 de julio de 1960, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 147, Tomo 396, Asiento 87.554, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se llamará La Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción, y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, según consta en Nota Número 60-713 de 12 de agosto de 1960.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de colchones, almohadas, cojines (fijos, remol-fijos, móviles) y todo lo que se refiere a la industria de colchonería en general, y usará en la elaboración de estos productos, los materiales y accesorios que la técnica moderna exija.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de quince mil Balboas (Bs. 15.000.00), en la instalación y fur-

sionamiento de la fábrica y a mantener dicha inversión durante todo el término de duración de este contrato;

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de seis (6) meses a partir de la vigencia de este contrato;

c) Comenzar la producción dentro de un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de este contrato;

d) Producir y ofrecer al consumo nacional productos de buena calidad en sus respectivas clases, o por lo menos igual a los productos que actualmente se importan. El Gobierno tendrá en todo caso el derecho de inspección sobre la instalación y procesos industriales de la Empresa para verificar el cumplimiento de esta obligación;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los concordados con los organismos oficiales competentes;

f) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

g) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que deba mantener la Empresa en sus instalaciones, oficinas o fábricas, y del monto de los salarios pagados, con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueron necesarios conforme dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las Agencias Oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar técnicamente a nacionales panameños y cuando su magnitud económica lo justifique, a sostener becas a fin de que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, sino fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

h) Fomentar la producción de materias primas necesarias para la fabricación de productos a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomento respectivo deberá acordarse con el departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. La Empresa rendirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias informe escrito sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

i) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que la Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sinceros (2) años después de su introducción y mediante el pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del valor actual del mercado de los artículos que vendiere;

j) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de Ciento Cincuenta Balboas (Bs. 150.00) en efectivo o en billetes del Estado;

k) Recundiar a toda reclamación diplomática, aún en el caso de que personas extranjeras

formen parte de la Empresa o ésta funcione con capital extranjero en todo o en parte.

Tercera: La Nación de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresen.

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, accesorios o repuestos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados exclusivamente a la fabricación de colchones, almohadas y cojines, y todo lo que se refiere a la industria de colchonería en general y a sus correspondientes actividades de fabricación, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) La importación de materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de colchones, almohadas y cojines, cuando no se produzcan o no pueden producirse en el país, tales como, algodón, paja, felpa de algodón en capas, resortes para colchones, agujas, materiales plásticos, semi-plásticos, telas de algodón, telas de damasco, telas impermeables y afines, y todo otro material necesario para las actividades de fabricación de colchones, almohadas y cojines;

c) Las franquicias y exenciones del acápite anterior quedan sometidas a las excepciones y limitaciones del acápite "b" del artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de los productos objetos de este contrato;

e) Las ganancias de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la empresa y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes.

Cuaria: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y que no sean imprescindibles para el funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles, o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones, e impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su denominación.

Sexta: Los derechos y concesiones otorgados a la Empresa mediante el presente contrato, no constituyen privilegios y serán concedidos igualmente a las personas que se dediquen a la misma actividad económica y que contraigan obligaciones similares.

Séptima: Se entienden por incorporadas en el presente contrato, las disposiciones establecidas en la Ley 25 de 1957, (sobre fomento de la producción), excepto las referentes a las exenciones, concesiones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Octava: El presente contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, será efectivo a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, y tendrá un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el contrato Nº 19 de 12 de mayo de 1955, celebrado entre La Nación y el representante legal de la Fábrica Chitreana de Colchones, publicado en la Gaceta Oficial Nº 12.813 del 17 de noviembre de 1955 y que vence el 12 de mayo de 1980.

Novena: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

Por La Nación,

AMILCAR TRIBALDOS.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Ana Cristina Quintero Botello,
Cédula Nº 8-AV-45-540.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantara,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

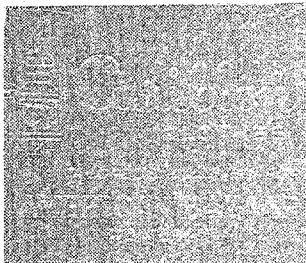
SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Diógenes Dueñas Rovira, panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con oficina en Cuentas Comerciales, S. A., de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 4-2-1026, por este medio ocuro ante usted y le solicito, en mi carácter de apoderado general de Eisenmann, S. A., sociedad organizada según las leyes de nuestro país y domiciliada en esta ciudad, el registro de la marca de comercio denominada "Carillon", de propiedad de la entidad que represento, la cual viene usando en la República de Panamá desde el año de 1959, para amparar un vestido completo para hombre.

La marca consiste en la palabra distintiva "Carillon", bordada en letras de tipo grande color



blanco, sobre un pedazo de tela de color vino de forma cuadrada, debajo de la cual se lee la palabra en inglés "Clothes", en letras de tipo más pequeño; inmediatamente debajo de ésta se lee la frase en inglés, Tailored Exclusively for, en un tipo de letra un poco más pequeño; más abajo de esta frase se lee otra en inglés, que dice "American Bazaar", en tipo de letra más grande de que la usada en la frase anterior; y más abajo aún, de esta frase se lee la palabra "Panama" en un tipo de letra un poco más pequeño. Todas estas palabras y frases han sido bordadas en color blanco. Del lado izquierdo de la marca aparece el dibujo de una torre estilo gótico, bordada también en color blanco, en medio de la cual se destaca un reloj.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos: a) Declaración jurada; b) 6 etiquetas donde aparece reproducida la marca y el sello de la misma; c) Certificado del poder y personalidad de la sociedad "Eisenmann, S. A.", y d) Comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Panamá, 19 de mayo de 1960.

Diógenes Dueñas Rovira.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industria.
JAIME JACOME

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate-Palmolive Company, sociedad organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 339 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DYNAMO

en la cual ampara en el mercado limpiador líquido, desinfectante y detergente comprendido en la clase 82 de los Estados Unidos.

La marca cuyo registro se solicita posee en los Estados Unidos el certificado número 645.230, expedido el 7 de mayo de 1957; empezó a usarse en dicho país desde el 28 de junio de 1956; y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a). Poder de la empresa peticionaria;
- b). Declaración Jurada;
- c). Copia del certificado de la marca expedida en el país de origen;
- d). Clíse y seis ejemplares de la marca; y
- e). Comprobante del pago de los derechos.

Panamá, 10 de septiembre de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Cárlos Bolívar Pedreschi,

Cédula N° 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industria,
JAIME JACOME

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de National Distillers and Chemical Corporation, corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Virginia, con oficinas en Park Avenue N° 99, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

KORENTE

escrita como aparece en la muestra adjunta y usable en cualquier tamaño o color sin alterar su enjambre distintivo. La marca ampara en el comercio *congeladores, equipos de refrigeración para el almacenamiento alimentario que incluye cajas, bolsas (sacs) fibrados para envíos, frascillos y*

otros accesorios. Se usa en el comercio internacional y en los Estados Unidos desde enero de 1950 y en Panamá desde agosto 23, 1958; Se usa en los productos por etiquetas impresas, directamente sobre los mismos, en los envases o por cualquier método apropiado. Adjunto copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 621.508 de 21 de febrero de 1956, declaración, clisé y muestras de la marca, así como el poder para representar a la sociedad propietaria.

Panamá, 27 de julio de 1960.

José L. Pérez,
Céd. N° 7-AV-3-456.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

espumosos o no espumosos y otros vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usado próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distinga o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad, etc.

Se acompaña: a) Traducción del Certificado de Francia; b) Declaración jurada; c) Constancia de pago hecho al Estado; d) Seis etiquetas de la marca y e) Clisé. Nuestro poder reposa en este despacho.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Cédula N° 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Champagne Heidsieck & Co., Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficinas en 83, rue Coquembert, a Reims (Marne), por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste: 1º En una etiqueta rectangular de fondo blanco, donde se lee en letras negras Champagne MONOPOLE Heidsieck & Co., Mai-



son Fondée en 1785, Reims; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Demi-Sec; 2º Un collar de fondo verde olivo con bordes blancos, con la indicación en letras blancas MONOPOLE y en el centro un sello dorado, donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Monopole y 3º Una cofia de estofado color verde olivo y una banderola de fondo blanco donde se lee en letras negras MONOPOLE. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado N° 13.786 (57.302) de Francia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio: Vinos de Champagne

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc sociedad organizada y existente en Francia, con domicilio en el N° 21 de la Avenida Jean-Goujou, París 8; por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; para distinguir y amparar: Productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, dietéticos, emplastos, material para partos, desinfectantes. Marca constituida por la palabra característica

FLAGYL®

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan; marca usada en Francia desde octubre 24 de 1958 y se usará oportunamente en el comercio Internacional. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada impresa, estampada o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Derechos pagados, certificado de origen, poder con declaración jurada, seis etiquetas, clisé.

Panamá, 1º de junio de 1960.

José Antonio Mendieta F.,
Cédula 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. H. Robins Company, Inc., sociedad organizada según las leyes de Virginia, domiciliada en 1407, Cummins Drive, Richmond 20, Virginia, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

REPOISE

y ampara una "Preparación Medicinal para relajar los músculos", en la Clase 18. La marca puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañase certificado de registro de la marca en el país de origen; comprobante de pago del impuesto; seis ejemplares de la marca; poder y declaración jurada.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

H. Lozano R.,
Céd. 8-AV-15-426.

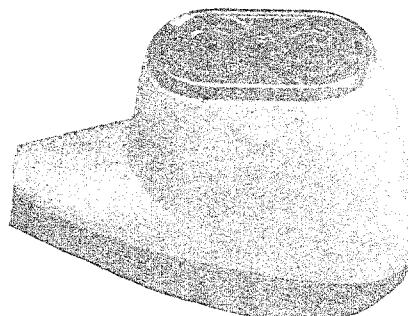
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

N. V. Philips Gloeilampenfabrieken, industriales y fabricante con sociedad organizada y haciendo negocios en el Nº 29-E Ennemasingel, Eindhoven, Holanda, representadas por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Aparatos eléctricos, particularmente afei-



tadoras. La marca que se desea registrar está constituida por un diseño que representa una afeitadora, igual a los dibujos que aparecen

en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en Holanda desde 1957 y se usará oportunamente en Panamá. Se aplica, fija e imprime en los artículos que ampara, impresa, repujada, de plano, en etiquetas, pintada, grabada, o en las formas usuales del comercio. Acompañamos: Certificado de origen, derechos pagados, declaración jurada, clisé, siete etiquetas, el poder reposa en la marca Phillips.

La declaración jurada está junto al expediente que se forma con la otra solicitud de esta fecha y que corresponde al certificado Nº 133.630, de esta fecha.

Panamá, 4 de diciembre de 1959.

José Antonio Mendieta F.,
Cédula 8-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

En nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América y domiciliada en Akron 16, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica

Ad-flex

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio *cuchillo sintético* en la Clase Nº 1 de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración Jurada; e) Copia autenticada y legalizada del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América; y f) Clisé.

Panamá, 16 de agosto de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Oscar Arias Fábrega,
Cédula Nº 8-AV-16-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima La Viscaina, S. A., o La Biskayna, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de su apoderado, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta de forma semi-rectangular, cuyo lado superior es de forma curva. Hacia el lado superior izquierdo de dicha



etiqueta se encuentra el dibujo de unas frutas. En letras rojas y azules se encuentran leyendas alusivas al producto. La parte inferior de la etiqueta la forma una banda de color rojo con el nombre y domicilio de la sociedad, y sobre la misma, hacia la izquierda se encuentra el dibujo de un vaso de papel en forma de cono; y hacia la derecha, en un círculo de fondo blanco con orilla roja se encuentra el dibujo de un hombre montado en un burro, vestido con el traje regional de Aragón, bebiendo de una bota, conocido como baturro, figura ésta que se reivindica como parte esencial de la marca, en combinación con la disposición de colores y demás diseños.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio *siropes*.

Dicha marca ha sido usada ya desde algún tiempo en el comercio nacional. Se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Acompañan: a) Certificado del Registro Público; b) Etiquetas y círculo de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El Poder se encuentra en el expediente de la marca de fábrica

"Frotacol", y la declaración jurada en "Franganica de Pino" (etiqueta).

Panamá, 9 de agosto de 1960.

J. M. Cabrera Filós.
Cédula 8-AV-12-553.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

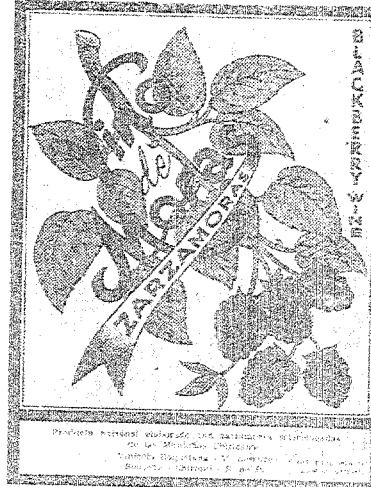
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor

Ministro de Comercio e Industrias
Panamá, R. P.

Muy estimado Señor Ministro:

Yo, Víctor Lescure, varón, mayor de edad, vecino del Corregimiento de Jaramillo, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal número 4-AV-53-946, por este medio solicito a Ud., muy respetuosamente, se me otorgue el Registro de la Marca de un vino de Zarzamora, producto de la Vinícola Boqueteña de mi propiedad y que detallo de la siguiente manera: Una etiqueta de forma rectangular de 4" x 5 1/2", en la cual se lee en letras moradas grandes "VINO DE MORAS" y en letra negra más chicas



"Zarzamoras", con un ramo de hojas y tallo verdes y frutas moradas de la misma Zarzamora, la levanta al lado derecho de arriba abajo "Blackberry Wine" y en la parte inferior "Producto nacional elaborado con Zarzamoras seleccionadas de las Moras Chiricanas.— Vinícola Boqueteña.— V. Lescure.— Boquete-Chiriquí R. de P., a robado por el Químico Oficial".

Soy poseedor de la patente Industrial de primera clase número 231 del 2 de abril de 1953 en vigencia, y para el expendio de esta bebida necesito registrar esta marca. Acompaño tres ejemplares de la etiqueta aludida y se llenarán los requisitos que su oficina exija.

Esperando una resolución favorable a mi solicitud, me es del todo grato repetirme de Ud.,

Su atento seguro servidor,

*Víctor Lescure,
Céd. 4-AV-53-946.*

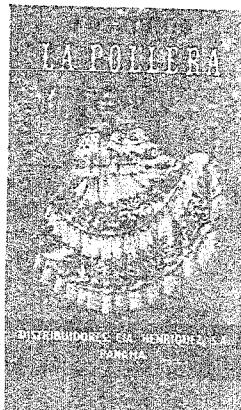
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Tukkukauppojen Oy, constituida y existente de conformidad con las leyes de Finlandia, y domiciliada en Aleksanterinkatu 19, Helsinki, Finlandia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta rectangular que contiene la representación de una mujer luciendo el traje típico panameño. En la parte superior de esta representación se notan las palabras "La Poñera".



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio fósforos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Sólo etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Poder especial; e) Declaración jurada; f) Copia del Certificado de Registro Finlandés.

Panamá, 18 de febrero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Oscar Fábrega.
Cédula N° 8-AV-10-751.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Joseph Bancroft & Sons Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Rockford, Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

BAN-LOM

según el exemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tejidos (de la Clase 43 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 7 de diciembre de 1953, en el comercio internacional desde el mes de diciembre de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 621.818, válido por 20 años a partir de su fecha, de febrero 21 de 1953; b) Comprobante de pago del trámite; c) Un dibujo de la marca; 3 etiquetas de la misma y un clisé para reproducción; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 11 de 1960.

Jiménez, Molina & Moreno,

*Juan Jiménez Molina.
Cédula N° 8-AV-19-771.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dade Reagents, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de Florida, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LAB-TROL

unida por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una solución de control para procesos de pruebas clínicas de laboratorio (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1955 y desde 1958 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Registro N° 603.181 de los Estados Unidos de América, de 15 de marzo de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, octubre 15 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

*Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

SHOREHAM

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar camisetas exteriores (de la Clase 39 de los Estados Unidos de

América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1932, y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde el 7 de noviembre de 1932.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 641.795 del 19 de febrero de 1957, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, septiembre 24 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,
*Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ya, Dgora Mordiche Gadelloff, panameño por adopción, industrial, vecino de la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-225, solicito a usted respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mi propiedad que consiste en una etiqueta que en la parte central lleva la palabra distintiva "Omega" y sobrepu-



ta a la misma el dibujo de la letra griega "Omega", en color claro; en la parte inferior de dicha palabra se lee "Men's Shorts", y hacia los lados leyendas referentes a los productos. Esta marca se usará en cualquier color y tamaño. Dicha marca la usará próximamente en el comercio nacional para amparar "calzoncillos para hombres y niños", de fabricación nacional.

Esta marca se usará por medio de etiquetas impresas adheridas a los artículos que amparará y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Acompaña: a) Declaración jurada; b) Etiquetas y clisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 9 de agosto de 1960.

*Dgora Mordiche Gadelloff,
Cédula N° 2-225.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biobasal A. G., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

HISTAGLOBIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *productos farmacéuticos* y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde mayo de 1960, en el comercio internacional desde junio de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en Suiza Nº 1,179.593 del 19 de febrero de 1960, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 21 de septiembre de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.— Panamá.

Yo, José Pablo Velásquez F., abogado, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 8-18-822, en uso del poder que acompaña, solicito a usted suentamente se sirva ordenar el registro de la marca "Star" etiqueta, y cuya marca es propie-

dad de la sociedad anónima "Star" Bouifacio Echeverría, S. A., domiciliada en Eibar, España. La marca consiste de la palabra

STAR



FÁBRICA DE ARMAS DE FUEGO

STAR s.a.

EIBAR

y el gráfico de una estrella.

La marca "Star" y gráfico, está destinada a distinguir: "toda clase de armas de fuego", de propia fabricación y comercio.

Acompañeo a este memorial:

- 1) El poder referido, autenticado por el Cónsul de Panamá en Bilbao.
- 2) Declaración jurada, debidamente autenticada por el Cónsul de Panamá en Bilbao, España.
- 3) Certificado de origen, autenticado por el Cónsul General de Panamá en Madrid.
- 4) Varias etiquetas de la marca.
- 5) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 20 de junio de 1960.

José Pablo Velásquez F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Smith Kline & French Laboratories, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pensylvania, y domiciliada en 1500 Spring Garden St., Philadelphia 1, Estado de Pensylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

FORTESPAN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparación de vitaminas múltiples en forma de alimento suelto, en la Clase 18 de los Estados Unidos.

La marca se aplica o se filja a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fibra o imprimiendo directamente dicha marca,

por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Copia del Certificado de Registro Nº 693,431; d) Poder; e) Declaración.

Panamá, 7 de septiembre de 1960.
Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Oscario Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 368 (DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Inspección General del Trabajo.
Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombra a Angel R. Ramos, Jefe de Sección de 4a. categoría, Departamento de Trabajo, Bocas del Toro, en reemplazo de Demetrio Rodríguez Chanis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 10. de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

CORRECCIONES

DECRETO NUMERO 369 (DE 27 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace correcciones en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Hágense las siguientes correcciones en el Departamento de Salud Pública, así:

Hospital Provincial de Santiago:

Corrijase el nombramiento recaído en Ana M. Tejada Díaz, Oficial de 4a. categoría en el Hospital Provincial de Santiago, (Cocina), por medio de Decreto Número 967 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que es: Oficial de 5a. categoría.

Hospital Marcos Robles:

Corrijase el nombramiento recaído en Serafina Añón, Auxiliar de Enfermera de 9a. categoría en el Hospital Marcos Robles, por medio de Decreto Número 143 de 14 de febrero de 1957, en el sentido de que es: Auxiliar de Enfermera de 5a. categoría.

Artículo Segundo: Hágense las siguientes correcciones en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental, así:

Corrijase el nombramiento recaído en Eneida M. de Panalo, Auxiliar de Enfermera de 2a. categoría en la Unidad Móvil de La Chorrera, por medio de Decreto Número 252 de 29 de abril de 1957, en el sentido de que es: Eneida Madrid de Peñalosa.

Corrijase el nombramiento recaído en Aníbal F. Rodríguez, Inspector Técnico de 8a. categoría en el Centro de Salud de La Chorrera, por medio de Decreto Número 926 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Aníbal Francisco Rodríguez Marín.

Sección de Planillas:

Corrijase el nombramiento recaído en Yolanda Otero, Oficial de 3a. categoría en la Sección de Planillas, por medio de Decreto Número 921 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Yolanda Elida Otero V.

Sección del Personal:

Corrijase el nombramiento recaído en Beridiana C. de Díaz, Estenógrafa de 4a. categoría en la Sección del Personal, por medio de Decreto Número 921 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Beridiana Caballero.

Corrijase el nombramiento recaído en Elvía Agüila, Archivera de 2a. categoría en la Sección de Mantenimiento y Archivos, por medio de Decreto Número 921 de 28 de diciembre de 1956, en el sentido de que su nombre correcto es: Elvía Agüila de Espino, por haber contraído matrimonio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACIÓN

Ofrecese licitación al M. del día 20 de enero de 1961 se realizan propuestas en el despacho del Director General de Institutos de Vivienda y Urbanización, en el Edificio Arrejón, ubicado en la esquina de Avenida Cumilla y Calle

Nº 21, para el suministro de materiales, equipo y mano de obra y construcción de un anexo al edificio multifamiliar ubicado en las calles "M", Mariano Arosemena y "N" del barrio de San Miguel.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con dos copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo Carta Propuesta. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo del postor y Bono de Garantía que cubra como mínimo el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica Nacional de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la Patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 30 de diciembre de 1960, el juego de planos y pliego de especificaciones podrán obtenerse en las Oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación del Instituto de Vivienda y Urbanismo, durante los días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 A. M. a 12:00 M. y de 1:30 P. M. a 4:30 P. M. previo depósito de B/. 50.00 por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo, con cheque de Gerencia o con cheque certificado girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones dentro de los treinta (30) días calendarios después de la adjudicación definitiva del contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

NORBERTO NAVARRO,
Director General del IVU.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 19 de Enero de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá (SICAP), ubicado en la Avenida Balboa Nº 24-80, en la ciudad de Panamá para la construcción de un edificio para la instrucción de adultos en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, Provincia de Herrera. Los planos y especificaciones pueden obtenerse mediante depósito de diez balboas (B/.10.00) en la División de Administración del SICAP.

Menaldo Solis,
Director del SICAP.

12 de Enero de 1961.
(Primera publicación)

AVISO

Para los fines del Artículo 777 del Código de Comercio, se informa al público que, por escritura pública número 3243 de 23 de diciembre de 1960, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la Esso Standard Oil, S. A., ha traspasado a la Esso Standard Oil S. A. Limited todos sus bienes, derechos, acciones en derecho, etc., y la segunda ha asumido, a la vez, todas las obligaciones de la primera, en la República de Panamá.

Panamá, 27 de diciembre de 1960.

Esso Standard Oil, S. A.,
Esso Standard Oil S. A. Limited.

L. 48,646
(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta (30), de enero de 1961, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado (B/. 1.00) y con el timbre "Soldado de la Independencia", para llevar a cabo algunas adiciones y reformas en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la renta e indicarse además el número de la Patente Comercial (ordinal 69, Artículo 38 del Código Fiscal).

Los planes y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de treinta balboas (B/. 30.00), en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas-Depósitos de Planos y Especificaciones".

Dicha licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 22 de diciembre de 1960.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública

Suministro e instalación de dos (2) Equipos Dentales para las Clínicas de Natá y Penonomé.

Hasta el día 30 de enero de 1961 a las 3:00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución, para suministro e instalación de dos (2) Equipos Dentales, para las Clínicas de Natá y Penonomé.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en el papel simple.

El pliego de cargos y las especificaciones generales y técnicas, se entregarán a los interesados durante las horas hábiles en el Despacho del Jefe de Compras, 3er. piso Edificio de Administración, exceptuando el pago de B/. 5.00.

Panamá, 29 de diciembre de 1960.

Mario E. Villar,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 149, Asiento 77.128 del Tomo 354 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Financiera Landia, S. A.".

Que al Folio 568, Asiento 88.626 del Tomo 398 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Dissolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Primero: Disolver "Financiera Landia, S. A.", procediéndose a la inscripción de dicha disolución en los registros correspondientes de la República de Panamá".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1396 de junio 28 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es noviembre 23 de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día de hoy veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A.,
Director del Registro Público.

L. 48,614
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 568, Asiento 48.490, del Tomo 193, de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Sorenia S. A.".

Que al Folio 78, Asiento 89.264, del Tomo 438, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Los suscritos, que constituyen la totalidad de los accionistas de la sociedad denominada "Sorenia, S. A.", han constar que convienen expresamente en que dicha sociedad sea disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2652 de diciembre 19 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 20 de diciembre de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A.,
Director del Registro Público.

L. 48,611
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,
Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 257, Asiento 56.223 del Tomo 247 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "United Transport Corporation".

Que al Folio 571, Asiento 87.298 del Tomo 406 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Dissolución de dicha sociedad que en parte dice:

"Los suscritos, quienes somos todos los accionistas con derecho a voto de "United Transport Corporation", por el presente convenimos en que dicha sociedad sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2682 de diciembre 21 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y treinta minutos de la mañana del día de hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.
L. 48.705
(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,
Director General del Registro Público.

CERTIFICA:

Que al Folio 531, Asiento 61.334 del Tomo 275 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Transocean Reinsurance Corporation".

Que al Folio 573, Asiento 87.303 del Tomo 409 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Dissolución de dicha sociedad que en parte dice:

La suscrita, Interocean Shipping Company, tenedora inscrita de cincuenta mil (50,000) acciones del capital de "Transocean Reinsurance Corporation", considerando aconsejable que ella sea disuista de inmediato, por el presente consistente a la disolución de la Sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2680 de diciembre 21 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta.

J. E. Barria A.,
Director General del Registro Público.
L. 48.707
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Navarro P., panameño, mayor de edad, casado, industrial, vecino de esta Ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-58-14, ha solicitado a este Despacho una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro para efectuar explotaciones y explotaciones petrolíferas y tiene la siguiente localización:

"Partiendo de un Punto Nº 1 en la Isla Mucudo de Veraguas y cuyas coordenadas son Latitud 09° 05' 48", Longitud 81° 33' 22"; de aquí con rumbo Norte 03° 43' Oeste y a una distancia de 50.60 m. se encuentra el Punto Nº 2, Latitud 09° 13' 47" N. Longitud 81° 37' 03"; de aquí con rumbo Sur 41° 59' Este y a una distancia de 41.00 m. se llega al Punto Nº 3, Latitud 09° 09' 14.5" N. Longitud 81° 40' 21.1" W; de aquí con rumbo Norte 03° 30' Este y a una distancia de 17.10 m. se llega al Punto Nº 4 y se da el punto de partida."

Supervisión: Trámite y despachos, a cuenta y cuota (recárgas) 102.444 Hectáreas aproximadamente.

El señor Mariano Gómez le concedió de la zona descrita, por el término de tres (3) años para realizar exploraciones exclusivas y estudios, que se resumirán a la medida, por valiente (100) réis por hectárea, cada uno los tres años, y a pagar quincenalmente y en la medida de las finanzas, lo prácito y carburantes gastos de litigios o confrontación con las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete el peticionario a respetar los derechos de propiedad de particulares y la prioridad de derechos por solicitudes y concesiones anteriores.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 105 del Código de Minas y 5º de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este aviso por tres (3) veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 15 de diciembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 48.745
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Augusto Samuel Boyd Jr., para que por sí o por medio de apoderado y como representante de la empresa "Cemento Panamá, S. A.", comparezca a estar a derecho en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado en este Tribunal "Constructora Inter provincial, S. A.".

Se advierte al emplazado y representante legal de la empresa demandada, que si no compareciese al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 28 de diciembre de 1960.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinilla.

L. 48.773
(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 239

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Delfina Adams Pineda Vda. de Amador, y Luis Amador, y sus menores hijos, panameños, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración, la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Alto de Los Pérez" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con tres mil metros cuadrados (55 Hect. 3,000 m²), y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos de Abel Barsallo y José Rodríguez;
Sur: Brígido Sánchez y Tierras Nacionales;

Este: José Rodríguez y Tierras Nacionales; y

Oeste: Terreno de Tomás González.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término.

Y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de agosto de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Suelo Ad-hoc.

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 240

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Alicia Peña Pineda, Pablo y Alcides Pineda Jr., Eugenio y Víctor Peña, y Flavencia y Fr-

cunda Rodriguez y José de la Mercedes Rodriguez, y sus menores hijos, todos agricultores, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado la adjudicación definitiva y en gracia del globo de terreno denominado "Espino de la Montaña" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de ochenta hectáreas con cinco mil novecientos cincuenta metros cuadrados (89 Hect. 5,950 m²), y con los siguientes límites:

Norte: Río Cobre;
Sur: Terreros Nacionales;
Este: Padre Pablo Arroyo, Mangó, Chumico, Terreros Nacionales; y
Oeste: Terreros Nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Soná, por el término de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta administración por igual término.

Y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicho órgano de publicidad; todo para conocimiento del público a fin que quien se considere perjudicado en su derecho con esta solicitud, ocurra hacerlo valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de agosto de 1980.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras y Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde del Distrito de Alanje, al público,
HACE SABER:

Que en poder del señor Elioceo Serral se encuentran depositadas una yegua balla careta, no tiene marca y un caballo colorado marcado, a fuego así (E) animales que fueron denunciados por el señor Porfirio Aparicio el día treintena y uno (31) de octubre de mil novecientos sesenta (1966).

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y otros lugares concurrencia de la población por el término de 30 días a fin de que quienes o quienes se considere con derecho a estos animales lo hagan valer dentro del término legal, de lo contrario seguirán rematados en pública subasta por la Tesorería Municipal, después de llenados los trámites correspondientes.

Se ordena igualmente la publicación de este Edicto por 3 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto se fija el presente Edicto hoy once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta (1980) a las tres (3) de la tarde.

El Alcalde,

La Secretaria,

Lydia Esther Contrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Alanje, por medio del presente Edicto, cita lluna y emplaza al señor Gonzalo Méndez de identificación personal y domicilio desconocible para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial concurva a esta Personería a rendir indagatoria cuya de él se necesita en las sumarias que se adelantan en su contra por el delito de harto en perjuicio del señor Abelardo Santamaría.

Lo que se da dispuesto en atención a lo prescripto en el Artículo 2340 del Código Judicial reformado por el 17 de la Ley N° 1 del 29 de enero de 1959.

Se excluye a las autoridades tanto del orden público como Judicial, por el paradero del emplazado así mismo se advierte a todos los habitantes de la República en la diligencia en que estén en demanda al conocimiento su paradero y no lo fueran serán sancionados como encubridores según lo establecido.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible en la Secretaría de esta Agencia del Ministerio

Público, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y se ordena el envío de una copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia con solicitud de que se haga publicar en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Alanje, 11 de noviembre de 1980.

El Personero,

Heriberto AVILA.

El Secretario,

Santiago de J. Anguizola.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Santiago por el presente cita y emplaza a José del Carmen Morales, varón, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito con residencia en calle décima, cerca al Barrero, no sabe número de la casa, de paradero desconocible, nació el 27 de noviembre del año 1943, hijo de José Morales y Juana Morales, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutiva de dicha sentencia dice así:

"Juzgado Municipal.—Santiago, quince de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En atención a las anteriormente consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Guillermo Pérez (a) Santa Fe, varón, de 19 años de edad, jornalero, natural de Santa Fe, de esta vecindad, panameño, hijo de Juan Bautista Pérez y Virginia Pérez, y José del Carmen Morales (a) Negro, varón, de 18 años de edad, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, panameño, hijo de José Morales y Juana Morales, panameños, a sufrir la pena liquidada de cinco meses de reclusión; Isidro Guillén Martínez, varón, de 19 años de edad, soltero, de esta naturaleza y vecindad, panameño, hijo de Bernardo Guillén y Crisitina María, panameña; Luis Macías, varón, de 19 años de edad, soltero, natural de la Ciudad de Panamá, de esta vecindad, estudiante de la Escuela Normal J. D. Arosemena, panameño, hijo de Juan Macías y Luis Delgado de Macías, panameños, y Benedicto Piñeda (a) Venado, varón, soltero, de 22 años de edad, de esta naturaleza y vecindad, panameño, sin escuela, hijo de Mayciano Calante y María Piñeda, panameños, a sufrir la pena liquidada de dos meses quince días de reclusión cada uno, como cooperadores; para que pagaran todos en el lugar que señale el Comisionado de Corrección, con derecho que le sea rebajado el tiempo que hayan estado detenidos por esta causa.

En relación con Manuel Santiago Alarcón (a) Chago, se sobrese definitivamente el caso.

Se condona el pago de los gastos procesales.

Como José del Carmen Morales se tiene como reo absente, se notificará esta sentencia por correo, el que se enviará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Cópiale y notifíquese.—(Fdo.) El Juez Municipal, José María Vergara.—La Secretaria, Angelina A. de Scolopis".

Se advierte al reo José del Carmen Morales que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Veraguas para los efectos de la revisión.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hogar voluntario de notificación de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 13 de 23 de enero de 1959.

El Juez Municipal,

José María Vergara.

La Secretaria,

Angelina A. de Scolopis.

(Segunda publicación)